



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración  
**Cuenta Pública 2021**  
Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL**  
**IXHUATLÁN DE MADERO, VER.**



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>12</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	12
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	12
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>19</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	20
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>22</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones .....	22
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	162
5.3. Dictamen .....	162



## 1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$198,516,469.42	\$204,440,987.02
Muestra Auditada	119,109,881.65	111,902,587.81
Representatividad de la muestra	60%	55%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$127,940,186.55	112
Muestra Auditada	66,950,442.00	49
Representatividad de la muestra	52%	44%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Disposiciones Municipales:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$201,692,158.47 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,051,247.70	\$2,573,799.28
Derechos	1,632,295.85	2,065,626.44
Productos	1,066,095.92	127,155.56
Aprovechamientos	210,265.00	326,863.64
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	196,732,254.00	193,180,533.29
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	242,491.21
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$201,692,158.47</b>	<b>\$198,516,469.42</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$52,530,860.59	\$51,531,649.54
Materiales y Suministros	7,834,000.00	9,421,753.37
Servicios Generales	7,506,246.02	7,980,596.47
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	435,500.00	3,897,381.19
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	224,726.79
Inversión Pública	130,824,551.86	130,420,156.00
Deuda Pública	2,561,000.00	964,723.66
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$201,692,158.47</b>	<b>\$204,440,987.02</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$5,924,517.60</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$124,879,927.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$34,896,783.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

#### Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,199,999.97
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	4,052,012.40
Electrificación	349,856.00
Equipamiento Urbano	1,147,409.16
Gastos Indirectos	3,741,681.20
Programa de Desarrollo Institucional Municipal	2,494,179.45
Urbanización Municipal	41,108,248.61
Vivienda	70,780,646.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$124,874,033.54</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

Nota: El monto total ejercido no incluye intereses y/o pago de comisiones bancarias.

### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Bienes Muebles	\$206,166.79
Deuda Pública	489,338.91
Equipamiento Urbano	14,210.00
Fortalecimiento Municipal	5,760,604.53
Seguridad Pública Municipal	28,426,462.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$34,896,783.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	26	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	31	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	8
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>31</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-083/2021/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00017615-1 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$199,041.83, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Cabe señalar que en el mes de diciembre del 2021, el Ente Fiscalizable realizó la compra de un cheque de caja por un importe de \$199,041.83, que corresponde al saldo de la cuenta arriba mencionada, sin embargo, no presentan soporte de dicho cheque y el saldo se refleja en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$199,041.83 (Ciento noventa y nueve mil cuarenta y un pesos 83/100 M.N.)**

<b>Observación Número: FM-083/2021/002 DAÑO</b>
---

De la revisión efectuada, se detectó que el Ente Fiscalizable, de los saldos en las cuentas aperturadas con el Banco Santander (México), S.A., realizó en el mes de diciembre de 2021 la compra de cheques de caja para cancelar los saldos no ejercidos provenientes de ejercicios anteriores, sin embargo, no exhibió la evidencia del destino y/o aplicación de los recursos.

<b>CUENTA BANCARIA</b>	<b>MONTO</b>
18-00006703-1	\$138,475.28
18-00011358-6	126,936.40
18-00006741-2	2,180,999.89
18-00006704-5	404,208.90
18-00006675-5	9,475.11
18-00006665-0	1,657.09
18-00006670-7	16,345.64
18-00006672-4	8,097.95
18-00006669-5	28,848.60
18-00006700-0	1,009.16
18-00006739-7	3,287.55
18-00006746-0	102,784.01
18-00006702-8	19,783.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,041,908.85</b>

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,041,908.85 (Tres millones cuarenta y un mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/003 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00017618-2 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$517,320.00, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación del recurso señalado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-083/2021/004 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes de ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$30,369.00
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	\$5,134,137.59
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	\$88,304.55

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70, fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/005 ADM**

Los Estados Financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de Anticipos a contratistas por \$4,898,511.94 pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2021, registrados en la cuenta contable 1.1.3.4.01 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, generados en ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**BIENES MUEBLES**

**Observación Número: FM-083/2021/006 DAÑ**

De acuerdo con sus registros contables se llevó a cabo la baja de vehículos por un importe de \$3,623,936.37, sin que el Ente Fiscalizable presentara las pólizas contables y su soporte, así como la evidencia del procedimiento de enajenación.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211031000021	28/10/2021	Registro de Baja de Equipo de Transporte de acuerdo a La Gaceta Extraordinaria No.136 de fecha 06 de Abril del 2021.	\$804,011.82
DI20211031000022	28/10/2021	Registro de Baja de Maquinaria y Equipo de Construcción de Acuerdo a la Gaceta Extraordinaria No.136 de fecha 06 de Abril del 2021.	2,819,924.55
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,623,936.37</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 136 de fecha 06 de abril de 2021, el H. Congreso autorizó enajenar a título oneroso 15 vehículos, sin embargo, no se tiene certeza de que dichos vehículos correspondan a los autorizados en la Gaceta mencionada.

Además, no presentó la evidencia documental que compruebe el cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo citado (“el procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”), con el cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoriza al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, a enajenar a título oneroso quince unidades vehiculares de propiedad municipal.

Asimismo, los siguientes vehículos autorizados en el Acuerdo publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 136 para enajenarse, aún se encuentran en el inventario de bienes muebles que fue proporcionado por el Ente.

UNIDAD	MODELO	NÚMERO DE SERIE
03 Autobús Masa	C-11	3CEJ1X11X15001615
04 Camioneta Nissan	2014	3N6DD23Y9EK084030
09 Camioneta Chevrolet	2010	3GCPKSE04AG149490
13 Automóvil Nissan	2012	3N1EB31S4CK300075
14 Camioneta Nissan	2009	3N6DD25T69K044284
15 Camioneta Ford	2008	3FTRF17218MA28787

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 23 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, 87 fracciones IV y V, 93, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **Monto de \$3,623,936.37 (Tres millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/007 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable realizó la baja de bienes inmuebles, sin embargo, no exhibió las pólizas contables y el soporte correspondiente.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211130000015	30/11/2021	Registro de Baja Terreno según Gaceta Oficial No. Ext. 302 de fecha 30 de Julio del 2021	\$198,977.27

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20211130000016	30/11/2021	Registro de Baja Terreno según Gaceta Oficial No. Ext. 180 de fecha 05 de Mayo del 2020	97,125.00
DI20211227000024	17/12/2021	Registro de Baja Terreno según Gaceta Oficial No. Ext. 302 de Fecha 30 de Julio del 2021	6,772.72

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, a través de la Gaceta Oficial Número Extraordinario 302 de fecha 30 de julio de 2021 y Gaceta Oficial Número Extraordinario 432 de fecha 29 de diciembre de 2021, el H. Congreso autorizó enajenar a título oneroso 91 y 27 lotes de terreno, respectivamente, sin embargo, al no presentar las pólizas arriba mencionadas no se tiene certeza de que dichos terrenos registrados correspondan a los autorizados en la Gaceta mencionada.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 23, 27, 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracciones IV y VI, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/008 ADM**

El Ente Fiscalizable adquirió los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al Activo e Inventario de Bienes.

DESCRIPCIÓN	MONTO DE REFERENCIA
Adquisición equipo de seguridad	\$18,560.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/009 ADM**

De la revisión efectuada, se detectó una diferencia entre el importe total del inventario de bienes muebles y lo registrado contablemente, como se detalla a continuación:

MONTO REGISTRADO CONTABLEMENTE	MONTO EN INVENTARIO	DIFERENCIA
\$16,166,370.44	\$6,761,428.44	\$9,404,942.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

#### Observación Número: FM-083/2021/010 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 Cuentas por Pagar por los montos indicados, que carecen de soporte documental, además a dicha fecha no fueron liquidados o depurados como abajo se relacionan:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO DEL EJERCICIO 2021
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$140,703.08	\$9,777.23
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$226,464.00	0.00
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar Corto Plazo	\$2,434,696.37	0.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto	\$30,369.00	0.00
2.1.1.4.01	Participaciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	\$251,197.44
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	\$282,664.00	\$76,001.00

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

#### Observación Número: FM-083/2021/011 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00017615-1 del Banco Santander (México), S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$202,474.21, por lo que deberá realizar el pago correspondiente a la cuenta 14612009 o Clabe Interbancaria 002840000146120099 de BANAMEX a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$74,048.68 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$202,474.21 (Doscientos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/012 DAÑO

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de Sueldos y Salarios, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
ISR Sueldos y Salarios	Enero	\$395,804.77
	Febrero	397,141.37
	Marzo	399,196.19
	Abril	398,765.39
	Mayo	393,788.12
	Junio	404,342.89
	Julio	410,412.16
	Agosto	400,433.41
	Septiembre	399,763.21
	Octubre	390,470.01
	Noviembre	392,967.05
	Diciembre	671,348.30
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,054,432.87</b>

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$16,061,068.17, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Asimismo, existen saldos de impuestos generados en ejercicios anteriores, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.03	ISR 10% Sobre Honorarios	\$566.04
2.1.1.7.01.04	ISR 10% Sobre Arrendamiento	\$31,373.53
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Sobre Honorarios	\$14,285.96

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,054,432.87 (Cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/013 ADM

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2021, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$1,494,643.07, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Pagadas, sin embargo, el Ente Fiscalizable no determinó, ni provisionó contablemente dicho impuesto, además, no realice el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, existe saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$4,275,577.32, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

### Observación Número: FM-083/2021/015 DAÑ

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan para enfrentar la pandemia del COVID 19, sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios, por lo que los pagos efectuados no se encuentran debidamente justificados.

Cuenta Bancaria número 18-00013370-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
0705	27/01/2021	Trans//30//arb// pago de impresión de cuadernillos didácticos con información del covid 2019 para el H. Ayuntamiento	\$17,400.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017610-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
7072	05/05/2021	Trans//06//arb// pago de publicidad campaña prevención del covid 2019 en la cabecera municipal	\$48,720.00
6903	28/05/2021	Trans//37//arb// pago de sanitizante para prevención del covid 19 en este h. Ayuntamiento	23,208.12
<b>TOTAL</b>			<b>\$71,928.12</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017617-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
B428	12/11/2021	Pago de material de protección civil: gel, sanitizante	\$35,658.40
1746	26/11/2021	Pago de material de protección civil: gel, sanitizante	29,638.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,296.40</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$154,624.52 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-083/2021/016 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentaron su comprobación correspondiente:

Cuenta Bancaria número 18-00017610-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.-0000	16/12/2021	Pago de gratificación anual del personal sindicalizado del ejercicio 2021.	971,869.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017617-9 del Banco Santander (México), S.A.

ACCIÓN	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
401	156	16/03/2021	Pago de sueldos del personal de seguridad de la primera quincena de marzo del 2021.	\$3,500.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017610-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1679	24/08/2021	Pago de Material de limpieza para el Ayuntamiento.	\$5,225.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017610-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Ch-113	15/04/2021	Pago de gastos diversos generados en el Ayuntamiento.	\$375,502.39	\$290,077.69	\$85,424.70

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII; 86 fracciones II, V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,066,018.70 (Un millón sesenta y seis mil dieciocho pesos 70/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/017 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció recursos por \$51,531,649.54 en el rubro de “Servicios Personales”, sin embargo, no se identificó que haya cumplido con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI’S) a las personas que recibieron pagos por los conceptos de Ingresos por Salarios y, en general, por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 29 primer y último párrafos y 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Capítulo 2.7 (2.7.1.8 y sección 2.7.5) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020; 35 fracción V y 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 272 fracción III, 325 y 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

### Observación Número: FM-083/2021/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a la obra que abajo se indica, realizó la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada.

Cuenta Bancaria número 18-00017615-1 del Banco Santander (México), S.A.

No. OBRA	TRANS.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
105	2075	10/12/2021	Pago de tercera estimación finiquito de la obra 105	\$69,425.20

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primero y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,425.20 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-083/2021/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 411 "Adquisición de Despensas", de la cual no se obtuvo la evidencia de un padrón de beneficiarios y de su entrega.

Cuenta Bancaria número 18-00017617-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Trans.-3619	11/03/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Marzo	\$139,200.00
Trans.-4266	12/04/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Abril	38,686.00
Ch-382	03/06/2021	Pago de despensas entregadas para la partida de protección civil	Junio	87,000.00
Trans.-U944	08/07/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Julio	20,000.00
Ch-428	05/08/2021	Pago de despensas entregadas para la partida de protección civil	Agosto	87,000.00
Ch-503	27/08/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Agosto	40,600.00

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Trans.-2260	12/08/2021	Pago de despensas entregadas para la partida de protección civil	Agosto	25,466.00
Ch-554	20/09/2021	Pago de material para varias comunidades Colchones	Septiembre	40,600.00
Trans.-9218	29/11/2021	Pago de despensas entregadas para la partida de protección civil	Noviembre	110,142.00
Trans.-2152	30/11/2021	Pago de despensas entregadas para la partida de protección civil	Noviembre	199,500.00
Trans.-6547	21/12/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Diciembre	213,719.45
Trans.-9203	22/12/2021	Pago de despensas entregadas a varias comunidades	Diciembre	213,719.80
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,215,633.25</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

El importe del Ch-554 por \$40,600.00, no corresponde al concepto de despensas.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,215,633.25 (Un millón doscientos quince mil seiscientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-083/2021/020 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de adquisición de materiales, según pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios que abajo se citan, de las cuales se desconoce el destino de su aplicación o, en su caso, que hayan sido recibidas por los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 18-00017617-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.-3952	08/03/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	\$32,100.00
Trans.-6642	10/03/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	43,999.72
Trans.-8815	10/03/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	87,000.00
Ch-262	16/04/2021	Pago de material para varias comunidades	70,000.00
Ch-263	21/04/2021	Pago de material para varias comunidades	113,760.00
Trans.-3709	09/04/2021	Material de construcción para protección civil	87,000.00
Ch-324	04/05/2021	Material de construcción para protección civil	35,200.00
Ch-356	17/05/2021	Material de construcción para protección civil	92,800.00
Trans.-3388	04/05/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	82,860.00
Trans.-8078	03/06/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	92,800.00
Trans.-2332	07/07/2021	Material de construcción para protección civil	92,800.00
Trans.-9275	02/08/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	92,800.00
Trans.-1107	05/08/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	83,688.00
Trans.-3170	05/08/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	15,385.00
Trans.-H595	5/08/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	115,431.00
Ch-645	12/11/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	113,760.00

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.-4351	01/12/2021	Pago de Material de construcción para la partida de Protección Civil	9,430.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,260.813.72</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,260,813.72 (Un millón doscientos sesenta mil ochocientos trece pesos 72/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-083/2021/021 ADM

El Ente Fiscalizable realizó la acción Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por un importe de \$2,494,179.45, sin embargo, no presentó evidencia del diagnóstico de la situación actual, problemática, objetivo, justificación, calendario de ejecución, descripción, unidad de medida y costo unitario de los bienes o servicios que se adquirirán y número de beneficiarios por tipo de proyecto; asimismo, no presentó evidencia de los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primero y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.5 Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF), 2.5.1. Tipos de proyectos, 2.5.2. Criterios para convenir PRODIMDF de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2021; 2.5. PRODIMDF, 2.5.1. Tipos de proyectos, 2.5.2. Criterios para convenir PRODIMDF de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2021 y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### Observación Número: FM-083/2021/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamiento de bienes y servicios que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación correspondiente, del cual no presentó los documentos que se indican, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- b) Acta de apertura de ofertas.
- c) Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- d) Acta de fallo.
- e) Notificación de fallo.
- f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	FECHA	MONTO DE REFERENCIA
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada	Marzo a Diciembre	\$668,965.52

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del proveedor y/o prestador del servicio a quien se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

## I. Para las personas Físicas:

- a). Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b). Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c). Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d). Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, si se determina que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-083/2021/023 ADM**

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, existen laudos laborales que no están reconocidos en los Estados Financieros, ni en las Notas a los mismos.

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	MONTO DE REFERENCIA
708/2011-IV	María Brisia Hernández de la Cruz	\$414,752.38
748/2010-IV	Hilarión Hernández Martínez	212,378.36
461/2015	Rubén Badillo Arias	42,340.41
31/217	Felicitas Téllez Hernández	156,963.00
334/2019-IV	Eneo Hernández Hernández	Sin cuantificar
335/2019-IV	Mariluz Hernández Hernández	Sin cuantificar
165/2020-III	Carlos Bautista Hernández	Sin cuantificar
128/2021-II	Flor de María Cortez Cabrera	Sin cuantificar

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/024 ADM**

De acuerdo con la información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el Presupuesto de Egresos y la plantilla de personal de los ejercicios de 2020 y 2021.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/026 ADM**

El Ente Fiscalizable presentó Opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales negativa con número de folio 22NA9055495 de fecha 28/03/2022, la cual indica un crédito fiscal firme o no garantizado a su cargo, con número: 500-62-00-04-01-2019-01416.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 32 D, 81, 82, 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-083/2021/028 ADM**

El Ente Fiscalizable realizó durante el ejercicio 2021, sesiones de cabildo que carecen de firma de los integrantes del cabildo:

1. Las actas correspondientes de enero a noviembre carecen de firmas de la Síndica Única.
2. Las actas del mes de diciembre, así como el acta extraordinaria 1 de fecha 6 de enero de 2021, carecen de las firmas de todo el Cabildo.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Observación Número: FM-083/2021/029 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por los montos que se detallan a continuación, cuyas órdenes de pago carecen de la firma de la Síndica Municipal.

No. DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	TOTAL DE EROGACIONES
18000176151	SANTANDER, S.A.	\$66,044,950.29
18000176182	SANTANDER, S.A.	\$3,399,671.16

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 26**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-083/2021/001**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-083/2021/002**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-083/2021/003**

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-083/2021/004**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-083/2021/005**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-083/2021/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-083/2021/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-083/2021/008**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-083/2021/009**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-083/2021/010**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-083/2021/011**

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**
**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de San Bernardo.	<b>Monto pagado:</b> \$4,574,661.21 <b>Monto contratado:</b> \$4,574,661.21
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/08/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de 50 cuartos dormitorio en la localidad de San Bernardo, el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado, cancelería e instalación eléctrica.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 50 beneficiarios, finiquito de obra, actas de Entrega-Recepción a cada uno de los beneficiarios y Garantía de Vicios Ocultos; además, en el periodo de solventación presentaron la factura de pago del anticipo y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, omitieron presentar del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Síndico Único; así mismo las actas de entrega-recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de firmas del supervisor de obras y Síndico Único, respectivamente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.723770 latitud norte, -98.120800 longitud oeste, en la localidad de San Bernardo, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con padrón de beneficiarios, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, no obstante que los beneficiarios número 3, 12, 17, 20 y 46 de acuerdo con el padrón no habitan su cuarto dormitorio.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 11 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los cuartos de los beneficiarios antes descritos se encuentran habitados, asimismo, que los volúmenes de obra verificados en campo son iguales y/o mayores a los erogados, soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y videos, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que en las fotos no es posible identificar a qué beneficiarios corresponden y algunas de las tomas no permiten verificar el entorno; además, de los beneficiarios presentados en los videos, sólo los número 3, 11 y 46 coinciden con los verificados en el periodo de comprobación; aunado a lo anterior, no

presentan evidencia de áreas nuevas que no hayan sido consideradas previamente ni que los cuartos de los beneficiarios señalados ya se encuentren habitados, por lo que no acredita el señalamiento.

De la visita realizada en el periodo de comprobación, se observó que la construcción del cuarto dormitorio para el beneficiario número 20 de acuerdo con el padrón, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó que existiera una vivienda previa a la construcción del cuarto dormitorio, además, en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021 que regula la aplicación de este recurso; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un presunto daño patrimonial por \$91,493.22 (Noventa y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, de acuerdo con la documentación aportada en el periodo de solventación, se ratifica que en la inspección física se realizó un muestreo en el que se verificaron un total de 15 de 50 beneficiarios; referente a los 14 beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de *“Muro de block de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4...”*; *“Estructura de madera para techado de lámina...”* y *“Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12” y 16” sobre estructura de madera...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Estructura</b>						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,692.00	1,666.80	25.20	\$273.19	\$6,884.39
<b>Techado</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4"x2" y cintas de 4 x 1 ", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,750.00	1,685.04	64.96	\$126.50	\$8,217.44
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16" sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,793.00	1,716.00	77.00	\$529.89	\$40,801.53
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$55,903.36</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,944.54</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$64,847.90</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 14 de los 15 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de 36 de 50 beneficiarios restantes.

De estos mismos beneficiarios, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

En el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberán ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	\$529.89	\$459.28	\$70.61	1,757.14	\$124,071.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$124,071.66</b>
<b>IVA</b>						<b>\$19,851.47</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$143,923.13</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 49 de los 50 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,793.00) entre el total de beneficiarios (50) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (49).

Por otra parte, referente al beneficiario No. 20 en el que se aplicaron los recursos en rubros no autorizados de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de "Muro

de block de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4...."; "Estructura de madera para techado de lámina..." y "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16" sobre estructura de madera...."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Estructura</b>						
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,692.00	1,690.20	1.80	\$273.19	\$491.74
<b>Techado</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4"x2" y cintas de 4 x 1", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,750.00	1,745.36	4.64	\$126.50	\$586.96
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16" sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,793.00	1,787.50	5.50	\$529.89	\$2,914.40
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$3,993.10</b>
<b>IVA</b>						<b>\$638.90</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,632.00</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 1 de los 15 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de 49 de 50 beneficiarios restantes.

De igual manera, para este beneficiario prevalece el señalamiento por costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve

de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	\$529.89	\$459.28	\$70.61	35.86	\$2,532.07
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,532.07</b>
<b>IVA</b>						<b>\$405.13</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,937.20</b>

\*Nota 1: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 1 de los 50 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,793.00) entre el total de beneficiarios (50) y multiplicándolo por el beneficiario a señalar (1).

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 20, además de volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados en los beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,264.25 (Trescientos mil doscientos sesenta y cuatro**

pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 20 existen volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados por la cantidad de \$7,569.20 (Siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los trabajos pagados no ejecutados y costos elevados, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830006
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Pisa Flores.	<b>Monto pagado:</b> \$4,572,235.54 <b>Monto contratado:</b> \$4,572,235.54
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/03/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/05/2021

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 50 cuartos dormitorio, localidad: Pisa Flores; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado, cancelería e instalación eléctrica.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 50 beneficiarios, finiquito de obra y garantía de vicios ocultos; además, en el periodo de solventación presentaron la factura de pago correspondiente al anticipo, Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y a cada uno de los beneficiarios, debidamente requisitadas; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social con la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Una vez analizado el expediente de la obra, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de Mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

En el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior, prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberán ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja cal. 26 incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta (SIC).	m2	\$528.00	\$457.38	\$70.62	1793.00	\$126,621.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$126,621.66</b>
<b>IVA</b>						<b>\$20,259.47</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$146,881.13</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.610791 latitud norte, -97.927543 longitud oeste, en la localidad de Pisa Flores, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con el padrón de beneficiarios, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), sin embargo, ésta se encuentra como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), toda vez que se realizó el recorrido sin identificar los cuartos dormitorio; lo anterior, se ratificó consultando al Agente Municipal, el cual menciona que no le fue notificado a qué beneficiarios pertenecen los cuartos dormitorio, como se asentó en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I y VI y 112 fracciones VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 11 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados y que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico y videos de 15 de 50 beneficiarios, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que no presentaron levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de cada uno de los beneficiarios, que permitiera realizar la comparativa de los trabajos pagados contra los realmente ejecutados, por lo que al no tener la certeza de las cantidades ejecutadas y de la conclusión de la totalidad de los beneficiarios, prevale el señalamiento.

Por lo tanto, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$4,572,235.54 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,572,235.54 (Cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por costos elevados por la cantidad de \$146,881.13 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por costos elevados, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/003 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2021300830007
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Piedra Grande La Sierra.	<b>Monto pagado:</b> \$2,561,297.37 <b>Monto contratado:</b> \$2,561,297.37
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/06/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de 28 cuartos dormitorio en la localidad de Piedra Grande La Sierra; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 28 beneficiarios y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron factura de pago del anticipo, Garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada; sin embargo no proporcionaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y del Ente Fiscalizable a cada uno de los beneficiarios, asimismo, del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Sindico Único, además el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, carece de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.624520 latitud norte, -98.001750 longitud oeste, en la localidad de Piedra Grande La Sierra, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con padrón de beneficiarios, contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO. En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable presentó evidencia consistente en videos, en los que se observa que el beneficiario número 2 se encuentra habitando su cuarto, no obstante, no se tiene la certeza de que los beneficiarios número 1, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 26 y 28 de acuerdo con el padrón, habiten su cuarto dormitorio.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 12 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes; en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo son iguales y/o mayores a los erogados, soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y videos, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que en las fotos no es posible identificar a qué beneficiarios corresponden y algunas de las tomas no permiten verificar el entorno; además, de los beneficiarios presentados en los videos, sólo los número 2, 9 y 17 coinciden con los verificados en el periodo de comprobación; aunado a lo anterior, no presentan evidencia de áreas nuevas que no hayan sido consideradas previamente ni que los cuartos de los beneficiarios señalados ya se encuentren habitados, por lo que no acredita el señalamiento.

De la visita realizada en el periodo de comprobación, se observó que la construcción de los cuartos dormitorio para los beneficiarios número 7, 19 y 22 de acuerdo con el padrón, no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó que existiera una vivienda previa a la construcción de los cuartos dormitorio; además, en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021, que regula la aplicación de este recurso; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un presunto daño patrimonial por \$274,424.72 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.;

incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, de acuerdo con la documentación aportada en el periodo de solventación, se ratifica que en la inspección física se verificó la totalidad del padrón, correspondiente a los 28 beneficiarios; referente a los 25 beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Estructura de madera para techado...”, “Suministro e instalación de galvateja roja...” y “Suministro y colocación de cancelería de aluminio...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4 x 2" y cintas de 4x1", incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	980.00	969.00	11.00	\$126.37	\$1,390.07
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano	M2	1,004.08	971.58	32.50	\$530.84	\$17,252.30

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
<b>Cancelería</b>						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y corredizas, incluye cristal claro de 6mm, jaladeras, vinilos, herrajes, y todo lo necesario para su buen funcionamiento. (SIC)	M2	168.00	165.00	3.00	\$1,697.74	\$5,093.22
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$23,735.59</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,797.69</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$27,533.28</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 25 de los 28 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de los 3 beneficiarios restantes.

De estos mismos beneficiarios, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

En el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior, prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$530.84	\$460.97	\$69.87	896.50	\$62,638.46
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$62,638.46</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,022.15</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$72,660.61</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 25 de los 28 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,004.08) entre el total de beneficiarios (28) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (25).

Por otra parte, referente a los 3 beneficiarios en los que se aplicaron los recursos en rubros no autorizados de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física en la que se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Estructura de madera para techado...”, “Suministro e instalación de galvateja roja...” y “Suministro y colocación de cancelería de aluminio...”, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4 x 2" y cintas de 4x1", incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	980.00	978.68	1.32	\$126.37	\$166.81
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	1,004.08	1,000.18	3.90	\$530.84	\$2,070.28
<b>Cancelería</b>						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y corredizas, incluye cristal claro de 6mm, jaladeras, vinilos, herrajes, y todo lo necesario para su buen funcionamiento. (SIC)	M2	168.00	167.64	0.36	\$1,697.74	\$611.19
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,848.28</b>
<b>IVA</b>						<b>\$455.72</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,304.00</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 3 de los 28 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de los 25 beneficiarios restantes.

De igual manera, para el beneficiario 3 prevalece el señalamiento por costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven

de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$530.84	\$460.97	\$69.87	107.58	\$7,516.61
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$7,516.61</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,202.66</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$8,719.27</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 3 de los 28 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,004.08) entre el total de beneficiarios (28) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (3).

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para los cuartos dormitorio de los beneficiarios No. 7, 19 y 22, además de volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados en los beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$374,618.61 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, para los cuartos dormitorio de los beneficiarios No. 7, 19 y 22 existen volúmenes pagados no ejecutados y

costos elevados por la cantidad de \$12,023.27 (Doce mil veintitrés pesos 27/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por los trabajos pagados no ejecutados y por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830008
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en localidad de Poza Grande.	<b>Monto pagado:</b> \$2,012,603.05 <b>Monto contratado:</b> \$2,012,603.05
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/06/2021

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 22 cuartos dormitorio en la localidad de Poza Grande; el desarrollo considera los trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 22 beneficiarios, finiquito y Garantía de Vicios Ocultos; además, en el periodo de solventación presentan del proyecto ejecutivo las especificaciones particulares y Actas de entrega del Ente Fiscalizable a cada uno de los beneficiarios; sin embargo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo del proceso de adjudicación, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el Acta de Adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Síndico Único; por otra parte, las estimaciones de obra carecen de croquis de ubicación de volúmenes y reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, Representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.628460 latitud norte, -98.024940 longitud oeste, en la localidad de Poza Grande, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con padrón de beneficiarios, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

De la visita realizada en el periodo de comprobación, se observó que la construcción del cuarto dormitorio para el beneficiario número 1 de acuerdo con el padrón, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó que existiera una vivienda previa a la construcción del cuarto dormitorio; además, en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021, que regula la aplicación de este recurso; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un presunto daño patrimonial por \$91,481.96 (Noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, en la inspección física se verificó la totalidad del padrón correspondiente a los 22 beneficiarios; referente a los 21 beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado, que sirven de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el concepto que se menciona a continuación:

-“Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)”, toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Para el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior, prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$530.84	\$460.96	69.88	753.06	\$52,623.83
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$52,623.83</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,419.81</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$61,043.64</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 21 de los 22 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (788.92) entre el total de beneficiarios (22) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (21).

En virtud de lo anterior, referente a 1 beneficiario en el que se aplicaron los recursos en rubros no autorizados de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que se ratifican los costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)”, toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$530.84	\$460.96	69.88	35.86	\$2,505.90
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,505.90</b>
<b>IVA</b>						<b>\$400.94</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,906.84</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 1 de los 22 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (788.92) entre el total de beneficiarios (22) y multiplicándolo por el beneficiario a señalar (1).

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 1, además de costos elevados en los beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$152,525.60 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 1 existen costos elevados por la cantidad de \$2,906.84 (Dos mil novecientos seis pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los costos elevados, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número: TM-083/2021/005 DAÑO</b>	<b>Obra Número: 2021300830014</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle principal, en localidad de La Mata (Campo La Mata).	<b>Monto pagado:</b> \$1,496,835.29 <b>Monto contratado:</b> \$1,496,835.29
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/06/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle principal, localidad: La Mata (Campo La Mata); el desarrollo del proyecto considera los trabajos de guarniciones y banquetas, construcción de sub-base, pavimento, obra complementaria y acarreos.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos con una vigencia al 23 de junio de 2023; en el periodo de solventación presentaron factura de pago del anticipo y Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la cual carece de la firma de la Sindica Única; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Sindico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.723310 latitud norte, -98.015610 longitud oeste, en la localidad de La Mata (Campo La Mata), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que durante la revisión física de la obra se identificó que los cadenamientos 0+160.00 y 0+180.00 presentan tramos aislados con grietas en el pavimento, además se observó que la pintura en guarniciones no cumple satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad, hechos asentados en acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifican los trabajos pagados verificados en el periodo de comprobación que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al “Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones ...”; y “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm, de espesor vaciado con carretilla botes.....”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PAATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	255.00	0.00	255.00	\$43.63	\$11,125.65
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm, de espesor vaciado con carretilla botes, resistencia F'c=250kg/cm2, agregado máximo 3/4"	M2	1,300.00	1,239.18	60.82	\$642.28	\$39,063.47

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: cimbra y descimbra. (SIC)						
<b>Obra complementaria</b>						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	94.00	0.00	94.00	\$43.63	\$4,101.22
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$54,290.34</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,686.45</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$62,976.79</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 23 de junio de 2023, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 12 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados, soportada con levantamiento físico y números generadores de volúmenes de obra, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que no presenta evidencia de áreas nuevas que no hayan sido consideradas previamente, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la "Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto

hecho en obra F'c= 150 kg/cm<sup>2</sup>., de 15x20x40.....”, “Excavación a máquina en material tipo II...” y “Relleno compactado con pisón de mano”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c 150 kg/cm <sup>2</sup> ., de 15x20x40 cm. de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	344.25	210.20	134.05	\$334.66	\$44,861.17
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M3	76.50	63.06	13.44	\$36.07	\$484.78
Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación,	M3	38.25	31.53	6.72	\$103.00	\$692.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: material mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).						
<b>Obra complementaria</b>						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c 150 kg/cm <sup>2</sup> , de 15x20x40 cm. de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	94.00	91.95	2.05	\$334.66	\$686.05
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$46,724.16</b>
<b>IVA</b>						<b>\$7,475.87</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$54,200.03</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$117,176.82 (Ciento diecisiete mil ciento setenta y seis pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830022
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de La Chaca.	<b>Monto pagado:</b> \$1,195,338.53 <b>Monto contratado:</b> \$1,195,338.53
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 23/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 12/07/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de La Chaca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de guarniciones, banquetas, construcción de sub-base y pavimento.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentan factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron el programa de ejecución de obra contratada y Garantía de Vicios Ocultos; además de póliza de cheque y factura de pago del anticipo; sin embargo no proporcionaron del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra y Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité Contraloría Social, carecen de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, Representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número 061, en las coordenadas de localización 20.874620 latitud norte, -98.027920 longitud oeste, en la localidad de La Chaca, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que durante la revisión física se observó que existen tramos del pavimento hidráulico con grietas, baches y con desgaste superficial en los que se aprecia el material pétreo, hechos asentados en acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifican los trabajos pagados verificados en el periodo de comprobación que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ . agregado máximo 3/4”,...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ . agregado máximo 3/4", acabado rayado incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	M2	1,490.00	0.00	1,490.00	\$635.76	\$947,282.40
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$947,282.40</b>
<b>IVA</b>						<b>\$151,565.18</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,098,847.58</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,098,847.58 (Un millón noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/007 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2021300830031
<b>Descripción del Servicio:</b> Gastos indirectos para seguimiento de obra pública (supervisión de obra), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.	<b>Monto pagado:</b> \$3,741,681.20 <b>Monto contratado:</b> \$3,741,681.20
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/03/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 30/12/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a los gastos indirectos para seguimiento de obra pública (supervisión de obra), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero; el desarrollo del proyecto considera la elaboración de proyectos para la propuesta 2021, elaboración de la propuesta de inversión 2021 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y otras fuentes, reportes mensuales y trimestrales de obras, cierre de ejercicio del FISMDF, cierre en el sistema de recursos federales transferidos, trabajos de supervisión y trabajos adicionales.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la contratación del servicio presentan términos de referencia, finiquito del servicio y oficios de habilitación de los supervisores encargados de realizar la supervisión externa; en el periodo de solventación presentaron garantía de vicios ocultos, estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, factura de anticipo, bitácora; sin embargo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción; asimismo, el contrato del servicio carece de la firma del Síndico Único; por otra parte correspondiente a la ejecución del servicio, en la etapa de comprobación presentaron documentación referente a 81 obras, a la identificada con número 2021300830002, así como las de terminación 0003, 0004, 0005, 0006, 0009, 0010, 0012, 0014, 0016, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0025, 0026, 0029, 0030, 0032, 0033, 0035, 0036, 0038, 0039, 0040, 0043, 0044, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076, 0077, 0078,

0079, 0080, 0081, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0093, 0095, 0096, 0097, 0098, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0108: reportes fotográficos, finiquitos de obra y planos de proyectos; en el periodo de solventación proporcionaron Programa General de Inversión (PGI) del ejercicio fiscal 2021 para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), con sus respectivas modificaciones presupuestales, anexos de aprobación, reportes trimestrales de avance financiero y cierre de ejercicio; por otra parte presentan reportes fotográficos, finiquitos de obra y planos del proyecto, referentes a 12 obras, correspondientes a la número: 2021300830106, así como las de terminación 0203, 0209, 0091, 0082, 0045, 0041, 0037, 0027, 0023, 0007 y 0002; sin embargo, las obras con terminación 0203 y 0209 resultan improcedentes, ya que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); de igual forma exhiben finiquitos de obra y planos de proyectos de 3 obras correspondientes a las número, 2021300830042, así como las de terminación 0028 y 0008, además de reporte fotografico y plano de proyecto de 2 obras con número: 2021300830011 y 2021300830001; sin embargo, en el Cierre de Ejercicio 2021 referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se reporta un total de 103 obras, por lo que al presentar evidencia únicamente de 96 obras, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se considera incompleto; asimismo, no se cuenta con la evidencia de la revisión detallada de la Información de proyectos, especificaciones y programas de obra y documentación referente a la revisión de los formatos complementarios necesarios para el proceso de licitación de recurso de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Resultado de la revisión de la comprobación de los recursos, se observó que derivado de la revisión de los alcances del servicio y finiquito, existen conceptos faltantes de ejecutar referentes a “*Revisión detallada de la Información de proyectos de obra...*”, dado que no proporcionaron evidencia de la revisión detallada de la Información de proyectos, especificaciones y programas de obra, “*Integración y mantenimiento al corriente...*”, “*Supervisión física de la ejecución de la obra consistente...*”, así como “*Revisión de Estimaciones, y de los formatos...*”, toda vez que no presentaron documentación referente a la revisión de los formatos complementarios necesarios para el proceso de licitación de recurso de la obra y “*Seguimiento a los programas de ejecución de obra...*” y “*Funciones adicionales no previstas en el presente servicio...*”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes del servicio que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encuentra finiquitado, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Revisión detallada de la Información de proyectos de obra, propuesta de inversión, especificaciones y programas de obra. (SIC)	Lote	1.00	0.00	1.00	\$165,514.94	\$165,514.94
Integración y mantenimiento al corriente de documentación del expediente técnico unitario de las obras aprobadas de propuesta de inversión. (SIC)	Mes	10.00	0.00	10.00	\$63,190.42	\$631,904.20
Supervisión física de la ejecución de la obra consistente en seguimiento de los procedimientos constructivos, cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en proyecto ejecutivo y revisión de los volúmenes generados en las mismas. (SIC)	Mes	10.00	0.00	10.00	\$62,841.64	\$628,416.40
Revisión de Estimaciones, y de los formatos complementarios que sean necesarios para el proceso de	Mes	10.00	0.00	10.00	\$55,437.65	\$554,376.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
licitación de recurso de la obra. (SIC)						
Formulación y revisión de los formatos de supervisión asignados por el ORFIS, así como todo lo derivado en su realización para su completa integración y entrega correspondiente. (SIC)	Mes	10.00	0.00	10.00	\$42,944.65	\$429,446.50
Seguimiento a los programas de ejecución de obra, revisión de tiempos de los trabajos efectuados y propuestas de mejoramiento en los casos en los que sea requerido, para la optimización en los mismos. (SIC)	Mes	10.00	0.00	10.00	\$40,209.85	\$402,098.50
Funciones adicionales no previstas en el presente servicio de supervisión relativas a la ejecución física de la obra, así como los procesos administrativos de la misma. (SIC)	Mes	10.00	0.00	10.00	\$41,383.02	\$413,830.20
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$3,225,587.24</b>
<b>IVA</b>						<b>\$516,093.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,741,681.20</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**B. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,741,681.20 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta del fondo de financiamiento, dado que el servicio se encuentra finiquitado.

<b>Observación Número: TM-083/2021/008 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2021300830036</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Calle Principal, en la localidad de Tecalco.	<b>Monto pagado:</b> \$2,679,433.25 <b>Monto contratado:</b> \$2,679,433.25
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/03/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 04/05/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en Calle Principal de la localidad de Tecalco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de guarniciones, construcción de sub-base y pavimento.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentan la factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y finiquito de obra, además de la Garantía de Vicios Ocultos con una vigencia al 4 de mayo de 2023; en el periodo de solventación presentaron el programa de ejecución de obra contratado, orden de pago y factura de anticipo, además de plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron de la estimación No. 3, el reporte fotográfico; por otra parte el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 del mes de abril de 2022, en conjunto con el

Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.862790 latitud norte, -98.037570 longitud oeste, en la localidad de Tecalco, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que durante la revisión física se identificó que existen tramos aislados del pavimento hidráulico con grietas, además se observó que la pintura en guarniciones no cumple satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad, hechos asentados en Acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifican los trabajos pagados verificados en el periodo de comprobación que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al "Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado..." y "Pavimento de concreto hecho en obra..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm, incluye: material,	ML	725.31	341.01	384.30	\$41.92	\$16,109.86

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f <sub>c</sub> = 250 kg/cm <sup>2</sup> . agregado máximo 3/4" acabado rayado con peine de aluminio incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	M2	2,231.93	2,210.33	21.60	\$648.86	\$14,015.38
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$30,125.24</b>
<b>IVA</b>						<b>\$4,820.04</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$34,945.28</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 4 de mayo de 2023, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A su vez se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados en el concepto de "Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción

VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	725.31	384.30	341.01	\$41.92	\$14,295.14
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$14,295.14</b>
<b>IVA</b>						<b>\$2,287.22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$16,582.36</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$51,527.64 (Cincuenta y un mil quinientos veintisiete pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830037
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso principal a la comunidad, en a la localidad de Achichipic.	<b>Monto pagado:</b> \$798,993.20 <b>Monto contratado:</b> \$798,993.20
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.	<b>Fecha de término:</b> 03/06/2021

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en el acceso principal a la comunidad de la localidad de Achichipic; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cunetas, guarniciones, construcción de sub-base y pavimento.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y finiquito de obra, además de la garantía de vicios ocultos con una vigencia del 3 de junio de 2023; a su vez, en el periodo de solventación proporcionaron Acta de adjudicación o fallo, programa de ejecución de obra contratado y factura de pago del anticipo; sin embargo no proporcionaron del proceso de licitación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); asimismo, el proyecto ejecutivo carece de números generadores de volúmenes de obra; por otra parte, el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 del mes de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.855400 latitud norte, -97.978160 longitud oeste, en la localidad de Achichipic, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que durante la revisión física se observó que existen grietas en el pavimento hidráulico, en los cadenamientos 0+028.00, 0+045.50, 0+094.00 y 0+151.70, hechos asentados en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifican los trabajos pagados verificados en el periodo de comprobación que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al "Pavimento de concreto hecho en obra..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) (5) * (6)=
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm <sup>2</sup> . agregado máximo 3/4". Incluye: materiales, mano de obra y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC)	M2	780.00	682.32	97.68	\$675.66	\$65,998.47
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$65,998.47</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,559.76</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$76,558.23</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 3 de junio de 2023, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,558.23 (Setenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830039
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento hidráulico (segunda etapa) en calle de acceso principal, en la localidad de El Zapotal (La Laja).	<b>Monto pagado:</b> \$2,495,598.89 <b>Monto contratado:</b> \$2,495,598.89
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 11/03/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 20/05/2021

### GENERALES:

La obra corresponde a un proyecto integral, la primera etapa bajo el registro 2020300830105 formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2020. Para esta segunda etapa, los trabajos se refieren a la construcción de pavimento hidráulico en calle de acceso principal, localidad El Zapotal (La Laja); el desarrollo del proyecto considera retiro manual de material, trazo y nivelación de terreno plano, excavación por medios mecánicos, relleno en cepas con material de banco, afine y compactación, cimbra en frontera, pavimento de concreto y suministro y colocación de varillas de amarre de 3/8".

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; además en el periodo de solventación presentó la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo no proporcionaron del factor de sobre costo contratado el cálculo de financiamiento y utilidad; asimismo, del

proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Síndico Único; la Garantía de Cumplimiento se emitió de manera posterior al periodo de ejecución de la obra, las estimaciones de obra no cuentan con la factura de pago del anticipo y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firmas del Síndico Municipal e integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.752990 latitud norte, -98.008060 longitud oeste, en la localidad de El Zapotal (La Laja), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra y que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados, soportada con levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y reporte fotográfico, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que no presenta evidencia de áreas nuevas que no hayan sido consideradas previamente, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes al *"Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales..."*, *"Excavación por medios mecánicos..."*, *"Relleno en cepas con material de banco al 90% Proctor..."*, *"Afine y compactación de la sub-base..."*, *"Cimbra en frontera, con peralte de hasta 20 cms..."*, *"Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal..."* y *"Suministro y colocación de varillas de amarre..."*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento</b>						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias (SIC).	m2	2,915.00	2,855.80	59.20	\$6.63	\$392.50
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm. de profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	m3	437.25	428.37	8.88	\$42.31	\$375.71
Relleno en cepas con material de banco al 90% Proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala (SIC).	m3	145.75	142.79	2.96	\$384.52	\$1,138.18
Afine y compactación de la sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su P.V.S.M., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	2,915.00	2,855.80	59.20	\$18.87	\$1,117.10

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cimbra en frontera, con peralte de hasta 20 cms, incluye: materiales, acarreo, herramientas y mano de obra (SIC).	ml	1,590.00	1,560.00	30.00	\$63.94	\$1,918.20
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250kg/cm <sup>2</sup> , agregado máximo 3/4", incluye: materiales, mano de obra, y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC)	m <sup>2</sup>	2,915.00	2,855.80	59.20	\$641.50	\$37,976.80
Suministro y colocación de varillas de amarre de 3/8" y de 1.20 m de largo colocadas a cada 50 cms en el sentido longitudinal, incluye: cortes, materiales y mano de obra. (SIC)	pza	1,058.00	1,041.00	17.00	\$28.77	\$489.09
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$43,407.58</b>
<b>IVA</b>						<b>\$6,945.21</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$50,352.79</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$50,352.79 (Cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830057
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Colatlán.	<b>Monto pagado:</b> \$183,518.80 <b>Monto contratado:</b> \$2,473,875.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/06/2021

**GENERALES:**

La obra corresponde al contrato número FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-1002\_IR\_35\_C38, el cual se refiere a la construcción de cuartos dormitorio en diversas localidades; de acuerdo con el cierre de ejercicio de la fuente de financiamiento, se reportaron las localidades de Colatlán, Tzocohuite, Joya Chica, Siete Palmas Barrio Arriba y El Tizal, con 2 beneficiarios cada una; las localidades de Vista Alegre y Oxitempa con 3 beneficiarios; así como las localidades de Jonotal Progreso, Achichipic, Apachahual, Teopancahuac, Pisa Flores, La Galera, El Aguacate Barrio Abajo, Barrio Abajo Colatlán, El Aguacate Barrio Arriba y Piedra Grande, con 1 beneficiario, las cuales conforman el alcance total del contrato por un monto de \$2,473,875.52 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que corresponde a un total de 27 beneficiarios.

Para este registro 2021300830057, correspondiente a la localidad de Colatlán, los trabajos se refieren a la construcción de 2 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 27 beneficiarios, de los cuales 2 corresponden a este registro, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; además, en el periodo de solventación presentaron análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado, además de factura de pago de anticipo; sin embargo no proporcionaron del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación; por otra parte, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único; además el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.807290 latitud norte, -98.092110 longitud oeste, en la localidad de Colatlán, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito, padrón de beneficiarios y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que de acuerdo con la revisión física de la obra se constató que en el cuarto dormitorio correspondiente al beneficiario No.1, no se ejecutaron trabajos relativos a la partida de cancelería y colocación de contactos y apagadores, hechos asentados en Acta Circunstanciada, presentando un atraso de 308 días respecto de la fecha de término contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter; fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados y que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y videos, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que el soporte presentado no corresponde a los beneficiarios de esta obra de acuerdo con el padrón presentado en el periodo de comprobación; además, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que en la inspección física se verificaron la totalidad de beneficiarios para este registro, correspondiente a 2 beneficiarios; como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de "Techado", "Cancelería" e "Instalación eléctrica". Además, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado, que sirven de referencia

para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando en un incumplimiento presuntamente por los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 74 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra y precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<b>Techado</b>								
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4"x2" y cintas de 4 x 1 ", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	M2	\$124.15	70.00	\$8,690.50	\$124.15	67.58	\$8,390.06	\$300.44
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	M2	\$529.33	71.72	\$37,963.55	\$453.42	67.58	\$30,642.12	\$7,321.43
<b>Cancelería</b>								
Suministro y colocación de	M2	\$1,696.21	12.00	\$20,354.52	\$1,696.21	6.00	\$10,177.26	\$10,177.26

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
canceleria de aluminio color blanco, linea bolsa de 2" en piezas fijas ycorredizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento. (SIC)								
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90 x 2.10 mts. formada con lámina troquelada, tablero corredizo, fijo y marco de cintro de 3", incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	PZA	\$3,400.33	2.00	\$6,800.66	\$3,400.33	1.00	\$3,400.33	\$3,400.33
<b>Instalación eléctrica</b>								
Suministro y colocación de contacto monofásico polarizado dúplex marca Bticino línea Mudus o similar, INCL. Tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo	pza	\$140.40	6.00	\$842.40	\$140.40	3.00	\$421.20	\$421.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
necesario para su correcta instalación (SIC).								
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, andamios, herramienta menor y mano de obra, apagador y/o contacto sencillos marca Biticino o similar línea Modus E2001 10A 127 volts, incluye: tapa de plástico color marfil, conexión, pijas y todo lo necesario para su correcta instalación (SIC).	pza	\$93.80	6.00	\$562.80	\$93.80	3.00	\$281.40	\$281.40
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$21,902.06</b>
<b>IVA</b>								<b>\$3,504.33</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$25,406.39</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 308 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento. Cabe mencionar que la fianza de cumplimiento presentada por el Ente Fiscalizable es por un monto de \$213,265.13 (Doscientos trece mil doscientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.); sin embargo, para este registro 2021300830057, se consideró como monto a no rebasar, el monto del presupuesto contratado para los 2 cuartos dormitorio en la localidad de Colatlán, lo que resulta en un presunto daño patrimonial por pena convencional de \$15,820.59 (Quince mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.) Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la

verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por costos elevados, volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$41,226.98 (Cuarenta y un mil doscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830058
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Tzocohuite.	<b>Monto pagado:</b> \$183,518.80 <b>Monto contratado:</b> \$2,473,875.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/06/2021

### GENERALES:

La obra corresponde al contrato número FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-1002\_IR\_35\_C38, el cual se refiere a la construcción de cuartos dormitorio en diversas localidades; de acuerdo con el cierre de ejercicio de la fuente de financiamiento, se reportaron las localidades de Colatlán, Tzocohuite, Joya Chica, Siete Palmas Barrio Arriba y El Tizal, con 2 beneficiarios cada una; las localidades de Vista Alegre y Oxitepa con 3 beneficiarios; así como las localidades de Jonotal Progreso, Achichipic, Apachahual, Teopancahuac, Pisa Flores, La Galera, El Aguacate Barrio Abajo, Barrio Abajo Colatlan, El Aguacate Barrio Arriba y Piedra Grande, con 1 beneficiario, las cuales conforman el alcance total del contrato por un monto de \$2,473,875.52 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que corresponde a un total de 27 beneficiarios.

Para este registro 2021300830058 correspondiente a la localidad de Tzocohuite, los trabajos se refieren a la construcción de 2 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 27 beneficiarios, de los cuales 2 corresponden a este registro, finiquito y Garantía de Vicios Ocultos; además en el periodo de solventación proporcionaron análisis de precios unitarios del presupuesto base, análisis de precios unitarios y programa de ejecución de obra contratado, Actas de Entrega-Recepción a cada uno de los beneficiarios y factura de pago del anticipo; sin embargo, del proceso de adjudicación, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra y las Actas del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y del contratista al Ente Fiscalizable, carecen de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, Representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.812900 latitud norte, -97.932820 longitud oeste, en la localidad de Tzocohuite, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., padrón de beneficiarios, con finiquito y plano con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR; sin embargo, en el periodo de solventación aportó evidencia suficiente sobre la ejecución del cableado en la instalación eléctrica del beneficiario número 3 respecto del padrón, justificando una parcialidad del señalamiento; no obstante, prevalece el hecho de que durante la revisión física de la obra no se observó fuerza de trabajo, además se pudo constatar que en el cuarto dormitorio del beneficiario número 3, falta la colocación de la puerta; asimismo, al beneficiario número 4 no se le colocó la puerta, él mismo mandó a hacer una puerta y la colocó, hechos asentados en Acta Circunstanciada, presentando un atraso de 309 días respecto de la fecha de término contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados y que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y videos, documentación idónea para justificar algunos de los trabajos señalados; sin embargo, no es suficiente, ya que no fue posible constatar la conclusión de los cuartos, por lo que sólo acredita parcialmente el señalamiento.

De la visita realizada en el periodo de comprobación, se observó que la construcción del cuarto dormitorio para el beneficiario número 4 de acuerdo con el padrón, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó que existiera una vivienda previa a la construcción del cuarto dormitorio; además, en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021, que regula la aplicación de este recurso; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dicho beneficiario resultando un presunto daño patrimonial por \$91,759.40 (Noventa y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento, Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, en la inspección física se verificaron la totalidad de beneficiarios para este registro, correspondiente a 2 beneficiarios; referente a 1 beneficiario en el que se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y de acuerdo con la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes al concepto de *“Suministro y colocación de puerta metálica.....”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Cancelería</b>						
Suministro y colocación de puerta metálica 1.00 x 2.10 mts, formada con lámina troquelada tablero corredizo, fijo y marco de zintro de 3" incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	2.00	1.00	1.00	\$3,400.33	\$3,400.33
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3,400.33</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$544.05</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$3,944.38</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor, corresponde a las medidas de 1 de los 2 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de 1 beneficiario restante.

De estos mismos beneficiarios, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- “Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)”, toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Para el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro y colocación de galvateja roja Cal. 26 Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$529.33	\$460.79	68.54	35.86	\$2,457.84
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,457.84</b>
<b>IVA</b>						<b>\$393.25</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,851.09</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 1 de los 2 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (71.72) entre el total de beneficiarios (2) y multiplicándolo por el beneficiario a señalar (1).

Por otra parte, referente a 1 beneficiario en el que se aplicaron los recursos en rubros no autorizados de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que con base a la documentación presentada en el periodo de solventación y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes al concepto de “Suministro y colocación de puerta metálica....”, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Cancelería</b>						
Suministro y colocación de puerta metálica 1.00 x 2.10 mts, formada con lámina troquelada tablero corredio, fijo y marco de cintró de 3" incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	2.00	1.00	1.00	\$3,400.33	\$3,400.33
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3,400.33</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$544.05</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$3,944.38</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 1 de los 2 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de 1 beneficiario restante.

De igual manera, para este beneficiario prevalece el señalamiento por costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro y colocación de galvateja roja Cal. 26 Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$529.33	\$460.79	68.54	35.86	\$2,457.84
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,457.84</b>
<b>IVA</b>						<b>\$393.25</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,851.09</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 1 de los 2 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (71.72) entre el total de beneficiarios (2) y multiplicándolo por el beneficiario a señalar (1).

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 309 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento. Cabe mencionar que la fianza de cumplimiento presentada por el Ente Fiscalizable es por un monto de \$213,265.13 (Doscientos trece mil doscientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.); sin embargo, para este registro 2021300830058, se consideró como monto a no rebasar, el monto del presupuesto contratado para los 2 cuartos dormitorio en la localidad de Tzocohuite, lo que resulta en un presunto daño patrimonial por pena convencional de \$15,820.59 (Quince mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 4, además de volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados respecto del beneficiario en el que se aplicaron correctamente los recursos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$98,554.87 (Noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, para el cuarto dormitorio del beneficiario No. 4 existen volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados, así como penas convencionales por la cantidad de \$22,616.07 (Veintidós mil seiscientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por los trabajos pagados no ejecutados que generaron penas convencionales, así como por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830060
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Joya Chica.	<b>Monto pagado:</b> \$183,518.80 <b>Monto contratado:</b> \$2,473,875.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/06/2021

### GENERALES:

La obra corresponde al contrato número FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-1002\_IR\_35\_C38, el cual se refiere a la construcción de cuartos dormitorio en diversas localidades; de acuerdo con el cierre de ejercicio de la fuente de financiamiento, se reportaron las localidades de Colatlán, Tzocohuite, Joya Chica, Siete Palmas Barrio Arriba y El Tizal, con 2 beneficiarios cada una; las localidades de Vista Alegre y Oxitempa con 3 beneficiarios; así como las localidades de Jonotal Progreso, Achichipic, Apachahual, Teopancahuac, Pisa Flores, La Galera, El Aguacate Barrio Abajo, Barrio Abajo Colatlan, El Aguacate Barrio Arriba y Piedra Grande, con 1 beneficiario, las cuales conforman el alcance total del contrato por un monto de \$2,473,875.52 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que corresponde a un total de 27 beneficiarios.

Para este registro 2021300830060 correspondiente a la localidad de Joya Chica, los trabajos se refieren a la construcción de 2 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con padrón de 27 beneficiarios, de los cuales 2 corresponden a este registro; finiquito de obra y garantía de vicios ocultos; además en el periodo de solventación presentaron Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios y planos actualizados de obra terminada, además de factura de pago del anticipo; sin embargo, del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, por otra parte, el contrato de obra carecen de la firma del Síndico Único, además el acta de entrega-recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma del Síndico Único y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del residente de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas de localización 20.709450 latitud norte, -97.996980 longitud oeste, en la localidad de Joya Chica, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con padrón de beneficiarios, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que de acuerdo con la revisión física de la obra se pudo constatar que sólo se ejecutaron trabajos correspondientes al beneficiarios No.5, sin identificar el cuarto dormitorio correspondiente al beneficiario No.6, hechos asentados en acta circunstanciada, presentando un atraso de 310 días respecto de la fecha de término contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada de fecha 15 de julio del 2022, con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que se realizó el recorrido de la obra, indicando que los volúmenes de obra verificados en campo son iguales y/o mayores a los erogados y que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra y videos, documentación que no se considera suficiente e idónea, toda vez que el soporte presentado no corresponde a los beneficiarios destinados para esta obra de acuerdo con el padrón exhibido en el periodo de comprobación; además, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que en la inspección física se verificaron la totalidad de beneficiarios para este registro, correspondiente a 2 beneficiarios; como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Cimentación”, “Estructura”, “Techado”, “Cancelería” e “Instalación eléctrica”, ya que no fue posible la identificación de un cuarto dormitorio. Además, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12” y 16 ” sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)”, toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un incumplimiento presuntamente por los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 74 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra y precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<b>Cimentación</b>								
Limpieza, trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura, menos de 400 m2. estableciendo ejes de diferencia. (SIC.)	M2	\$9.17	48.00	\$440.16	\$9.17	24.00	\$220.08	\$220.08
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	M3	\$210.25	10.68	\$2,245.47	\$210.25	5.34	\$1,122.74	\$1,122.73
Dala o cadena de desplante, incluye: cimbra y descimbra sección 15x20 cm, concreto f'c=200 kg/cm2- 3/4", reforzada con Armex de 15x20- 4. (SIC.)	ML	\$249.30	38.80	\$9,672.84	\$249.30	19.40	\$4,836.42	\$4,836.42
Losa de cimentación de concreto aparente hecho en obra de 10 cms f'c=200 kg/cm2 armada con malla 6x6/10x10, incluye: mano de obra, cimbra y descimbra. (SIC)	M2	\$412.01	48.00	\$19,776.48	\$412.01	24.00	\$9,888.24	\$9,888.24
Retiro de maleza en área de construcción de forma manual, incluye: retiro del material fuera de la obra. (SIC.)	PZA	\$481.23	1.00	\$481.23	\$481.23	0.50	\$240.62	\$240.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<b>Estructura</b>								
Muro de block de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	\$273.65	67.68	\$18,520.63	\$273.65	34.36	\$9,402.61	\$9,118.02
Castillo de concreto armado de 12x20 cms. de sección concreto f'c=200 kg/cm2 reforzado con armex 10x15, incluye: materiales, cimbrado y descimbrado. (SIC)	ML	\$249.61	40.40	\$10,084.24	\$249.61	20.30	\$5,067.08	\$5,017.16
Cadena de cerramiento de sección 12x20 cm concreto f'c=200 kg/cm2, agregado máximo 3/4", reforzada con armex 15x20 -4, incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	ML	\$264.94	38.80	\$10,279.67	\$264.94	19.65	\$5,206.07	\$5,073.60
Aplanado común en muro a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5 espesor promedio 2.5 cm, incluye: acabado pulido, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	M2	\$199.16	19.32	\$3,847.77	\$199.16	9.95	\$1,981.64	\$1,866.13
Suministro y aplicación de pintura vinílica en	M2	\$86.33	19.32	\$1,667.90	\$86.33	9.95	\$858.98	\$808.92

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
muros y plafones con mezcla fina hasta 3mts de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura. (SIC)								
<b>Techado</b>								
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4"x2" y cintas de 4 x 1 ", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	M2	\$124.15	70.00	\$8,690.50	\$124.15	34.32	\$4,260.83	\$4,429.67
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	M2	\$529.33	71.72	\$37,963.55	\$460.79	34.32	\$15,814.31	\$22,149.24
<b>Cancelería</b>								
Suministro y colocación de cancelería de aluminio color blanco, línea bolsa de 2" en piezas fijas y corredizas, incluye: cristal claro de 6 mm, jaladeras, vinilos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento. (SIC)	M2	\$1,696.21	12.00	\$20,354.52	\$1,696.21	6.00	\$10,177.26	\$10,177.26
Suministro y colocación de puerta metálica 0.90 x 2.10 mts. formada con lámina troquelada, tablero corredizo, fijo y marco de	PZA	\$3,400.33	2.00	\$6,800.66	\$3,400.33	1.00	\$3,400.33	\$3,400.33

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
cintro de 3", incluye: chapa y agarradera, resane de concreto, limpieza, materiales, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)								
<b>Instalación eléctrica</b>								
Suministro e instalación de de salida para iluminación construida con cable THW Calibre 12 en tubería PVC Naranja 19 mm, incl. Foco, todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC.)	SAL	\$535.74	6.00	\$3,214.44	\$535.74	3.00	\$1,607.22	\$1,607.22
Suministro e instalación de de salida para contacto monofasico polarizado construida con cable THW Calibre 12 a 105° de aislamiento y tubería de poliducto naranja de 19 mm. (SIC.)	SAL	\$460.10	6.00	\$2,760.60	\$460.10	3.00	\$1,380.30	\$1,380.30
Suministro e instalación de de salida para contacto monofasico polarizado duplex marca BTICINO linea Modus o similar, incl. tapa de plastico color marfil, cnexión pijas y todo lo necesario para su	SAL	\$140.40	6.00	\$842.40	\$140.40	3.00	\$421.20	\$421.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
correcta instalación. (SIC.)								
Suministro e instalación eléctrica de apagadores incluye: cable 10, 12 y 14, adamios, herramienta menor y mano de obra, apadores y/o contacto sencillo marca BITICINO o similar línea modus E2001 10A 127 Volts, incluye: tapa de plástico color marfil, cnexión pijas y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC.)	PZA	\$93.80	6.00	\$562.80	\$93.80	3.00	\$281.40	\$281.40
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$82,038.53</b>
<b>IVA</b>								<b>\$13,126.16</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$95,164.69</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 310 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento. Cabe mencionar que la fianza de cumplimiento presentada por el Ente Fiscalizable es por un monto de \$213,265.13 (Doscientos trece mil dociientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), sin embargo, para este registro 2021300830060, se consideró como monto a no rebasar, el monto del presupuesto contratado para los 2 cuartos dormitorio en la localidad de Joya Chica, lo que resulta en un presunto daño patrimonial por pena convencional de \$15,820.59 (Quince mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por costos elevados, volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$110,985.28 (Ciento diez mil novecientos ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830063
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Vista Alegre.	<b>Monto pagado:</b> \$274,999.11 <b>Monto contratado:</b> \$2,473,875.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/06/2021

**GENERALES:**

La obra corresponde al contrato número FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-1002\_IR\_35\_C38, el cual se refiere a la construcción de cuartos dormitorio en diversas localidades; de acuerdo con el cierre de ejercicio de la fuente de financiamiento, se reportaron las localidades de Colatlán, Tzocohuite, Joya Chica, Siete Palmas Barrio Arriba y El Tizal, con 2 beneficiarios cada una; las localidades de Vista Alegre y Oxitempa con 3 beneficiarios; así como las localidades de Jonotal Progreso, Achichipic, Apachahual, Teopancahuac, Pisa Flores, La Galera, El Aguacate Barrio Abajo, Barrio Abajo Colatlan, El Aguacate Barrio Arriba y Piedra Grande, con 1 beneficiario, las cuales conforman el alcance total del contrato por un monto de \$2,473,875.52 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que corresponde a un total de 27 beneficiarios.

Para este registro 2021300830063 correspondiente a la localidad de Vista Alegre, los trabajos se refieren a la construcción de 3 cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el padrón de 27 beneficiarios, de los cuales 3 corresponden a este registro, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; además, en el periodo de solventación presentaron factura de pago del anticipo, bitácora de obra con sus respectivas notas de apertura y cierre y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, del

proceso de adjudicación, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, carecen de la firma del Síndico Único; por otra parte, las estimaciones de obra carecen de croquis de ubicación de volúmenes; además el Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez analizado el expediente de la obra, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

En el periodo de solventación, proporcionaron la tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior, prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finalizada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro y colocación de	M2	\$529.33	\$460.79	68.54	107.58	\$7,373.53

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$7,373.53</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,179.76</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$8,553.29</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 del mes de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.735480 latitud norte, -98.037680 longitud oeste, en la localidad de Vista Alegre, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como **TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO**, no obstante, el beneficiario número 10 de acuerdo con el padrón, no habita su cuarto dormitorio.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,553.29 (Ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró concluida y finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830085
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico (segunda etapa) en calle de acceso principal, en la localidad de Cuahueloco.	<b>Monto pagado:</b> \$999,441.22 <b>Monto contratado:</b> \$999,441.22
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 15/05/2021

**GENERALES:**

La obra corresponde a un proyecto integral, la primera etapa bajo el registro 2020300830026 formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2020. Para esta segunda etapa, los trabajos se refieren a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle de acceso principal, en la localidad de Cuahueloco; el desarrollo del proyecto considera guarniciones y banquetas, construcción de sub-base y pavimento.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y finiquito de obra, además de la Garantía de Vicios Ocultos con una vigencia al 15 de mayo de 2023; asimismo, en el periodo de solventación presentaron Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la cual carece de la firma de la Síndica Única, orden de pago y factura de pago del anticipo y prueba de resistencia a la compresión simple del concreto; sin embargo, del proceso de adjudicación el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Síndico Único y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.807000 latitud norte, -98.006190 longitud oeste, en la localidad de Cuahueloco, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que durante la revisión física se observó que existen tramos aislados del pavimento hidráulico con grietas; asimismo, a partir del cadenamamiento 0+060.00 verificado en campo, la separación de la junta intermedia llega a los 3.00 cm, además, se identificó una diferencia entre los niveles de las losas de 3.50

cm, hechos asentados en Acta Circunstanciada, de lo cual se presume que dicho asentamiento se llevó a cabo por trabajos deficientes en la compactación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifican los trabajos pagados verificados en el periodo de comprobación que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al “Afine y compactación de la sub- base (superficie descubierta por caja)...”, “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal...” y “Operación de mezclado, tendido y compactación de base...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIA S (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Construcción de sub-base</b>						
Afine y compactación de la sub- base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su PVSM, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M2	1,187.50	668.94	518.56	\$18.11	\$9,391.12
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho	M2	1,187.50	609.94	577.56	\$640.94	\$370,181.31

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
en obra resistencia normal, de 18 cm, de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c = 250$ kg/cm <sup>2</sup> , agregado máximo 3/4" incluye: materiales, mano de obra y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC).						
Operación de mezclado, tendido y compactación de base, compactado al 95% de su PVSM, incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M3	118.75	66.89	51.86	\$350.15	\$18,158.78
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$397,731.21</b>
<b>IVA</b>						<b>\$63,636.99</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$461,368.20</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$461,368.20 (Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830087
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle Principal, en la localidad de La Reforma.	<b>Monto pagado:</b> \$1,445,569.11 <b>Monto contratado:</b> \$1,445,569.11
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 17/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 01/07/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en calle principal, en la localidad de La Reforma; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de guarniciones, banquetas, construcción de sub – base y pavimento de concreto hidráulico.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y finiquito de obra, además de la Garantía de Vicios Ocultos con una vigencia al 1 de julio de 2023; además, en el periodo de solventación proporcionaron la nota de cierre de bitácora y factura de pago del anticipo; sin embargo, del proceso de adjudicación, el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y el acta de adjudicación, así como el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, carecen de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.844790 latitud norte, -97.912970 longitud oeste, en la localidad de La Reforma, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que durante la revisión física de la obra se observó que no se suministró y aplicó la pintura amarillo tráfico y el tramo 2 no cuenta con elaboración de guarnición trapezoidal, como se observa en el reporte fotográfico; además, existen tramos aislados del pavimento hidráulico con grietas y separación de la junta; asimismo, en los cadenamientos del 0+123.10 al 0+205.00 la guarnición se encuentra separada del pavimento, hechos asentados en Acta circunstanciada, presentando un atraso de 286 días respecto de la fecha de término contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior y dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la *“Elaboración de guarnición trapezoidal...”*; *“Excavación por medios mecánicos...”*; *“Relleno y compactado con pisón de mano...”* y *“Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm <sup>2</sup> ., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	508.00	410.75	97.25	\$340.76	\$33,138.91
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm, de profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	60.96	49.29	11.67	\$219.25	\$2,558.65
Relleno y compactado con pisón de mano en capas de 20 cm con material producto de la excavación, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	20.32	16.43	3.89	\$102.65	\$399.31
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	508.00	0.00	508.00	\$43.47	\$22,082.76
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$58,179.63</b>
<b>IVA</b>						<b>\$9,308.74</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$67,488.37</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes al "Pavimento de concreto hecho en obra...", "Elaboración de guarnición trapezoidal...", "Excavación de forma manual en material tipo II..." y "Relleno compactado con pison de mano..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia Fc= 250 kg/cm2, agregado máximo 3/4". Incluye: materiales, mano de obra y acabado rayado con cepillo de aluminio. (SIC)	M2	1,270.00	1,224.95	45.05	\$641.28	\$28,889.66
<b>Guarniciones y banquetas</b>						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra Fc=150 kg/cm2., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	508.00	426.10	81.90	\$340.76	\$27,908.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Excavación de forma manual en material tipo II de 0.00 a 2.00. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M3	60.96	51.13	9.83	\$219.25	\$2,155.23
Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm con material producto de la excavación, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	M3	20.32	17.04	3.28	\$102.65	\$336.69
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$59,289.82</b>
<b>IVA</b>						<b>\$9,486.37</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$68,776.19</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 1 de julio de 2023, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la fianza por los vicios ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 286 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial por pena convencional de \$124,618.02 (Ciento veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 02/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas constructivas, así como penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$260,882.58 (Doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/017 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2021300830088
<b>Descripción de la Obra:</b> Mantenimiento de dren pluvial (sic) Barrio Amatitlán, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	<b>Monto pagado:</b> \$1,199,889.52 <b>Monto contratado:</b> \$1,199,889.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 20/05/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 29/06/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden al mantenimiento de dren pluvial (sic) Barrio Amatitlán, en la localidad Ixhuatlán de Madero; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de preliminares y albañilería (zapatas, columnas, habilitado de acero, elaboración y vaciado de concreto).

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como "Mantenimiento" que debe corresponder a la acción constructiva en una edificación para protegerla del desgaste, mantenerla en buen estado constructivo y de funcionamiento y prolongar su vida útil. Es aplicable a inmuebles con un bajo grado de deterioro, por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el finiquito de obra y en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, solamente justifican trabajos correspondientes a una CONSTRUCCIÓN, ya que consideran trabajos de elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto hecho en obra en losas, construcción de columnas y trabes.

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con finiquito de obra y garantía de vicios ocultos; además, en el periodo de solventación proporcionaron notas de bitácora número 2, 4, 6 y 8 firmadas por el supervisor de obra y representante legal de la empresa, además de factura de pago del anticipo; sin embargo, no proporcionaron factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable, validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Instancia Correspondiente; asimismo, del proceso de adjudicación, no exhibieron el Acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y Acta de adjudicación o fallo; por otra parte, el contrato de obra carecen de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que se ratifica el señalamiento, ya que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público

Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.690710 latitud norte, -98.011340 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias vigentes, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,199,889.52 (Un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830089
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Huexotitla.	<b>Monto pagado:</b> \$1,196,554.59 <b>Monto contratado:</b> \$1,196,554.59
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 18/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/06/2021

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad Huexotitla; el desarrollo del proyecto considera trabajos correspondientes a las partidas de guarniciones, banquetas, construcción de sub – base tramo y pavimento de concreto hidráulico; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance total del contrato.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y presupuesto base; sin embargo, no presentaron del proceso de adjudicación análisis de las propuestas (cuadro comparativo); presupuesto contratado con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, además del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada; asimismo el proyecto ejecutivo no contó con planos del proyecto, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; el acta de presentación de propuestas (técnicas y económicas) y acta de adjudicación, así como el contrato de obra, carecen de la firma del Síndico Único; de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas y los estados de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia de compresión simple del concreto; asimismo, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de firmas del representante legal y residente de obra de la empresa contratista, por lo que carece de validez; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.771330 latitud norte, -98.098300 longitud oeste, en la localidad de Huexotitla, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que no se comprueba el monto pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,196,554.59 (Un millón ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,196,554.59 (Un millón ciento noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/019 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830090
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en callejón Sin Nombre Barrio Amatitlán, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	<b>Monto pagado:</b> \$449,616.58 <b>Monto contratado:</b> \$449,616.58
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/05/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 27/06/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en callejón Sin Nombre Barrio Amatitlán, en la localidad Ixhuatlán de Madero; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance total del contrato.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó cuenta con factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del proceso de adjudicación el dictamen de adjudicación (técnico-financiero), además de presupuesto contratado con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor

de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, finiquito de obra y Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo el contrato de obra carece de la firma por el Síndico Único; de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas y los estados de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia de compresión simple del concreto y el Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de firmas del representante legal y residente de obra de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.689870 latitud norte, -98.012190 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio

de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$449,616.58 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no contó con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$449,616.58 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/020 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830094
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación del mercado público, en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	<b>Monto pagado:</b> \$1,147,409.16 <b>Monto contratado:</b> \$1,147,409.16
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 22/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 06/06/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la ampliación del mercado público en la localidad Ixhuatlán de Madero; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance total del contrato.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron licencia de construcción, el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, además de presupuesto contratado con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada; asimismo del proceso de adjudicación las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de adjudicación o fallo y el contrato de obra carecen de la firma por el Síndico Único y no presentaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas firmadas por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y factura de pago correspondiente al anticipo; además, el Acta de entrega-recepción del Contratista al Ente Fiscalizable carece de firmas del representante legal y residente de obra de la empresa contratista, por lo que carece de validez; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64

segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Supervisor del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.689650 latitud norte, -98.012310 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73

segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,147,409.16 (Un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

No se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,147,409.16 (Un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/021 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2021300830104
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Cacahuatengo.	<b>Monto pagado:</b> \$3,652,350.78 <b>Monto contratado:</b> \$3,652,350.78
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 18/06/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 16/09/2021

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 40 cuartos dormitorio en la localidad de Cacahuatengo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cimentación, estructura, techado a base de galvateja, cancelería e instalación eléctrica.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentan el padrón de 40 beneficiarios y finiquito de obra; además, en el periodo de solventación presentaron el proceso de adjudicación conformado por invitación por escrito, bases de concurso, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, visita de obra y junta de aclaraciones; programa de ejecución de obra contratado; por otra parte el proyecto ejecutivo presenta especificaciones particulares y factura de pago del anticipo; sin embargo no presentaron las Actas de Entrega - Recepción a cada uno de los beneficiarios, además del proceso de licitación, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el Acta de adjudicación o fallo, el contrato de obra, así como el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, carecen de la firma del Síndico Único; y las estimaciones de obra carecen croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutados; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.781600 latitud norte, -98.031590 longitud oeste, en la localidad de Cacahuatengo, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con padrón de beneficiarios, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

De la visita realizada en el periodo de comprobación, se observó que la construcción de los cuartos dormitorio para los beneficiarios número 10 y 18 de acuerdo con el padrón, no fueron destinadas al mejoramiento de una vivienda existente, toda vez que no se identificó que existiera una vivienda previa a

la construcción de los cuartos dormitorio; además, en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021, que regula la aplicación de este recurso; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un presunto daño patrimonial por \$182,617.54 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, se ratifica que en la inspección física se realizó un muestreo en el que se verificaron un total de 12 de 40 beneficiarios; referente a los 10 beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de "Estructura de madera para techado..." y "Suministro y colocación de galvateja..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>TECHADO</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4"x2" y cintas de 4 x 1 ", incluye: todo lo necesario para su	M2	1,400.00	1,393.20	6.80	\$125.51	\$853.47

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta ejecución. (SIC).						
Suministro y colocación de galvateja roja cal.26 de 12" y 16 " sobre estructura de madera incluye: caballete y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	M2	1,434.40	1,419.00	15.40	\$527.41	\$8,122.11
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$8,975.58</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,436.09</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,411.67</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: el volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 10 de los 12 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de los 30 de 40 beneficiarios restantes.

De estos mismos beneficiarios, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Para el periodo de solventación, proporcionaron tarjeta de análisis de precios unitarios actualizada del precio unitario observado con costo elevado, soportada con cotizaciones de la región (galvateja), documentación que no se considera suficiente, puesto que no presentan soporte bibliográfico del rendimiento empleado; derivado de lo anterior, prevalece el señalamiento, resultando un presunto daño

patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios que se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$527.41	\$456.75	\$70.66	1,362.68	\$96,286.97
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$96,286.97</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$15,405.92</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$111,692.89</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad pagada por el Ente corresponde únicamente a 38 de los 40 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,434.40) entre el total de beneficiarios (40) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (38).

Por otra parte, referente a los 2 beneficiarios en los que se aplicaron los recursos en rubros no autorizados de acuerdo con la Fuente de Financiamiento, se tiene que se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de "Estructura de madera para techado..." y "Suministro e instalación de galvateja roja...", incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	** VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Estructura de madera para techado de lámina, a base de barrote de 4 x 2" y cintas de 4x1", incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M2	1,400.00	1,398.64	1.36	\$125.51	\$170.69
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	1,434.40	1,431.32	3.08	\$527.41	\$1,624.42
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,795.11</b>
<b>IVA</b>						<b>\$287.22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,082.33</b>

\*Nota 1: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: El volumen o cantidad verificada por el Auditor corresponde a las medidas de 2 de los 12 beneficiarios verificados en campo y de la validación del volumen pagado de los 38 de 40 beneficiarios restantes.

De igual manera, para estos beneficiarios prevalece el señalamiento por costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el concepto que se menciona a continuación:

- "Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)", toda vez que el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presentó bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, el cual se describen en el siguiente cuadro:

* CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	** VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Techado</b>						
Suministro e instalación de galvateja roja, cal. 26 incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	\$527.41	\$456.75	\$70.66	71.72	\$5,067.74
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$5,067.74</b>
<b>IVA</b>						<b>\$810.84</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$5,878.58</b>

\*Nota 1: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Nota 2: el volumen o cantidad pagada por el Ente, corresponde únicamente a 2 de los 40 beneficiarios, el cual se obtuvo dividiendo el volumen o cantidad pagada por el Ente indicado en el finiquito de obra (1,434.40) entre el total de beneficiarios (40) y multiplicándolo por los beneficiarios a señalar (2).

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para los cuartos dormitorio de los beneficiarios No. 10 y 18, además de volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados en los beneficiarios en los que se aplicaron correctamente los recursos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$304,722.10 (Trescientos cuatro mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, para los cuartos dormitorio de los beneficiarios No. 10 y 18 existen volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados por la cantidad de \$7,960.91 (Siete mil novecientos sesenta pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por los trabajos pagados no ejecutados y costos elevados, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/023 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830107
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de electrificación rural, en la localidad de Plan del Encinal (El Encinal).	<b>Monto pagado:</b> \$349,856.00 <b>Monto contratado:</b> \$349,856.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/11/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 28/11/2021

**GENERALES:**

Construcción de electrificación rural, en la localidad Plan del Encinal (El Encinal); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance total del contrato.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con garantía de vicios ocultos; sin embargo, no presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, finiquito de obra, Actas de entrega-recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único; de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas y los estados de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por otra parte, no presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2022, en conjunto con el

Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.644810 latitud norte, -98.082350 longitud oeste, en la localidad de Plan del Encinal (El Encinal), en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, odómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$349,856.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

No se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, además de la validación del proyecto y Acta de entrega-recepción por la

Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$349,856.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/024 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830108
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Sin Nombre Barrio El Astillero (etapa final), en la localidad de Ixhuatlán de Madero.	<b>Monto pagado:</b> \$589,976.00 <b>Monto contratado:</b> \$589,976.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/11/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 30/11/2021

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Sin Nombre Barrio El Astillero (etapa final), en la localidad de Ixhuatlán de Madero; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance del contrato.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con garantía de vicios ocultos; sin embargo, no presentaron factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable, el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, garantía de cumplimiento, bitácora de obra, finiquito de obra, Actas de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, además de planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único, además, de las estimaciones de obra únicamente integran la carátula y el estado de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de la estimación, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece del cuerpo de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TERMINACIÓN DE OBRA

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico Representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.680660 latitud norte, -98.019540 longitud oeste, en la localidad de Ixhuatlán de Madero, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$589,976.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$589,976.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/025 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830109
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la comunidad, de la localidad de Piedra Grande la Sierra.	<b>Monto pagado:</b> \$319,951.78 <b>Monto contratado:</b> \$319,951.78
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/11/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 30/11/2021

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la comunidad, de la localidad Piedra Grande la Sierra; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance del contrato.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con garantía de vicios ocultos; sin embargo, no presentaron factibilidad del proyecto emitida por el Ente Fiscalizable, el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, garantía de cumplimiento, bitácora de obra, finiquito de obra y Acta de Entrega - Recepción del Contratista al Ente, además de planos actualizados de obra terminada; asimismo el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único, además, de las estimaciones de obra únicamente integran la carátula y el estado de cuenta firmado por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de la estimación, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; además el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece del cuerpo de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TERMINACIÓN DE OBRA

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.628030 latitud norte, -97.993900 longitud oeste, en la localidad de Piedra Grande La Sierra, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$319,951.78 (Trescientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta

la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y no contó con las Garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$319,951.78 (Trescientos diecinueve mil novecientos cincuenta y un pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/026 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2021300830201
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cercado perimetral en jardín de niños Josefa Ortiz de Domínguez clave: DJN2472D, en la localidad de Oxitempa.	<b>Monto pagado:</b> \$309,941.07 <b>Monto contratado:</b> \$309,941.07
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 07/06/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cercado perimetral en jardín de niños Josefa Ortiz de Domínguez clave: DJN2472D, en la localidad de Oxitempa; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance del contrato.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con garantía de vicios ocultos; sin embargo, no presentaron el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor

de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; programa de ejecución de obra contratado, Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), finiquito de obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, además de planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único, de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas y el estado de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además de factura de pago del anticipo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto carece del cuerpo de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.743010 latitud norte, -98.021130 longitud oeste, en la localidad de Oxitempa, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó

determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$309,941.07 (Trescientos nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

No se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$309,941.07 (Trescientos nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/027 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830204
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muro de contención en calle Cocino (2da etapa), en la localidad de Barrio Abajo Colatlán.	<b>Monto pagado:</b> \$549,972.54 <b>Monto contratado:</b> \$549,972.54
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 08/05/2021

**GENERALES:**

La obra corresponde a un proyecto integral, la primera etapa bajo el registro 2020300830033 formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2020. Para esta segunda etapa, los trabajos se refieren a la construcción de muro de contención en calle Cocino, en la localidad Barrio Abajo Colatlán; el desarrollo del proyecto considera trabajos de trazo y nivelación de terreno, excavación, muro de mampostería de piedra braza, cadena de cerramiento e intermedia, barandal y material para revestimiento en superficie de rodamiento; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance del contrato

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con garantía de vicios ocultos; sin embargo, no presentaron presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios; del proceso de adjudicación el dictamen (técnico-financiero), además del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; y programa de ejecución de obra contratado; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único; además la bitácora de obra no cuenta con autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP), para la excepción de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), las estimaciones de obra, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico, no contienen la firma del contratista, por lo que carecen de validez, además no cuenta con pólizas de cheque; el finiquito de obra y el Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable, no cuentan con la firma del contratista, por lo que carecen de validez y el Acta de entrega recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó, incompleta, toda vez que las estimaciones de la obra carecen de firmas por parte del contratista, por lo que el documento se integra de forma unilateral y no garantiza su correcta integración, de igual manera, no formalizan los alcances, términos y responsabilidades de las partes, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que el finiquito de la obra carece de firmas por parte del contratista, integrándose de forma unilateral y sin garantizar su correcta integración, asimismo, no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, por lo que impide formalizar los alcances, términos y responsabilidades de las partes y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.811110 latitud norte, -98.093730 longitud oeste, en la localidad de Barrio Abajo Colatlán, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$549,972.54 (Quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$549,972.54 (Quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/028 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830207
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cercado perimetral en el salón de usos múltiples, en la localidad de Oxitempa.	<b>Monto pagado:</b> \$369,553.10 <b>Monto contratado:</b> \$369,553.10
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 11/06/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 10/08/2021

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cercado perimetral en el salón de usos múltiples, en la localidad de Oxitempa; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria para verificar el alcance del contrato

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron el proyecto ejecutivo conformado por planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuestos base y contratado, con sus respectivas tarjetas de análisis de precios unitarios, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; además, del proceso de adjudicación el dictamen de adjudicación (técnico-financiero), programa de ejecución de obra contratado, Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Único; de las estimaciones de obra únicamente integran las carátulas y el estado de cuenta firmados por el Director de Obras Públicas; sin embargo, no se cuenta con el cuerpo de las estimaciones, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de obra ejecutada, además de reporte fotográfico y factura de pago del anticipo y el Acta de entrega-recepción del contratista al Ente Fiscalizable no cuenta con firma del contratista y residente de obra, por lo que carece de validez; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece del cuerpo de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### TERMINACIÓN DE OBRA

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 11 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 061, en las coordenadas de localización 20.743330 latitud norte, -98.021280 longitud oeste, en la localidad de Oxitempa, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$369,553.10 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no presenta la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$369,553.10 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-083/2021/029 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021300830210
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural Ayotla-Barrio de Otlatzintla, en la localidad de Barrio de Otlatzintla.	<b>Monto pagado:</b> \$888,108.35 <b>Monto contratado:</b> \$888,108.35
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 30/11/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 20/12/2021

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural Ayotla-Barrio de Otlatzintla, en la localidad de Barrio de Otlatzintla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cuneteo con maquinaria, extracción de material, tendido y compactado de material para revestimiento y acarreo.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con finiquito de obra y garantía de vicios ocultos; en el periodo de solventación presentaron programa de ejecución de obra contratado y plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); asimismo el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y el acta de fallo, además del contrato de obra, carecen de la firma por el Síndico Único; por otra parte, las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio de grado de compactación; además, el Acta de entrega-recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Síndico Único; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

##### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. 061, en las coordenadas

de localización 20.732220 latitud norte, -98.084430 longitud oeste, en la localidad de Barrio de Otlatzintla, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, dado que en el periodo de solventación no presentó argumentos válidos o documentación para atender el señalamiento, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Cuneteo con maquinaria...” y “Acarreo en camión a kilómetro subsecuentes...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, VI y IX y 115 fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Revestimiento</b>						
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	6,000.00	3,100.00	2,900.00	\$8.06	\$23,374.00
Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material mixto en camino lomerio suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	17,280.00	13,002.89	4,277.11	\$15.28	\$65,354.24
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$88,728.24</b>
<b>IVA</b>						<b>\$14,196.52</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$102,924.76</b>

\*Nota: Las descripciones de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$102,924.76 (Ciento dos mil novecientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

**Observación Número: TM-083/2021/030 ADM**

**Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.**

En 1 registro de 49 revisados, en el identificado con el número 2021300830016, la Garantía de Anticipo presentó irregularidades en la fecha de su emisión.

En 1 registro de 49 revisados, el identificado con el número 2021300830209 no presentó la Garantía de Cumplimiento.

En 4 registros de 49 revisados, los identificados con los números 2021300830038, 2021300830095 y 2021300830098, no presentaron las Garantías de Vicios Ocultos y el número 2021300830044 presentó una vigencia menor a la establecida por la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 48, fracciones I y II; 50, fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 89, 91, 92 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

**Observación Número: TM-083/2021/031 ADM**

**Descripción: Situación Física**

15 de las 48 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2021300830016, 2021300830018, 2021300830020, 2021300830023, 2021300830040, 2021300830043, 2021300830044, 2021300830086, 2021300830095, 2021300830097, 2021300830101, 2021300830102, 2021300830103, 2021300830105 y 2021300830209, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de las 48 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2021300830038, 2021300830084, 2021300830091, 2021300830093, 2021300830098 y 2021300830100, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2021300830038	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle de acceso principal a la comunidad (3ra etapa), en la localidad de Tecomate de Beltrán.

·De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que de acuerdo con el reporte fotográfico, algunos tramos del pavimento hidráulico presentan desgaste superficial, apreciándose el material pétreo, por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente e implemente las acciones necesarias para su reparación.

Número de obra	Descripción
2021300830084	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de El Tizal.

·De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación

física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que de acuerdo con el reporte fotográfico, algunos tramos del pavimento hidráulico presentan desgaste superficial, apreciándose el material pétreo.

Número de obra	Descripción
2021300830091	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Ahuacapa Segundo.

·De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que durante la revisión física de la obra se identificaron tramos aislados del pavimento con grietas, hechos asentados en acta circunstanciada de fecha 13 de abril de 2022.

Número de obra	Descripción
2021300830093	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Reyixtla.

·De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen postes sobre el aforo vehicular, como se observa en el reporte fotográfico de la visita física.

Número de obra	Descripción
2021300830098	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Marcialta.

·De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que durante la revisión física de la obra se identificaron tramos aislados del pavimento con grietas, hechos asentados en Acta circunstanciada de fecha 13 de abril de 2022.

Número de obra	Descripción
2021300830100	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Principal, en la localidad de Lomas del Dorado.

De la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que la pintura en guarniciones presenta desprendimiento, como se observa en el reporte fotográfico de la visita en campo.

**Observación Número: TM-083/2021/032 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$127,936,063.55, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$786,480.00	\$396,720.00	\$6,479,760.00	\$4,907,960.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se puede identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes en las obras 2021300830016, 2021300830018, 2021300830020, 2021300830023, 2021300830043, 2021300830044, 2021300830084, 2021300830086, 2021300830091, 2021300830095,

2021300830097, 2021300830098, 2021300830100, 2021300830102 y 2021300830209, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 46 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$68,598,762.01, encontrando lo siguiente:

- 38 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 8 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 46 contratos, se adjudicaron 23 a sólo 7 personas físicas o empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Jovany Jiménez Cuervo, con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0037\_IR\_28\_C31, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0039\_IR\_15\_C15, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0090\_AD\_07\_C61 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0091\_IR\_53\_C58.
2. María Belem García León, con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0108\_AD\_09\_C71, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0109\_AD\_10\_C72, FEFMPHT\_MIM\_2021-30-083-0209\_IR\_04\_C06 y FEFMPHT\_MIM\_2021-30-083-0210\_IR\_05\_C07.
3. Alejandro Pérez Cuéllar, con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0005\_IR\_30\_C33, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0016\_IR\_27\_C30 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0098\_IR\_56\_C63.
4. Construcciones del Llano de en Medio, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0014\_IR\_34\_C37, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0022\_IR\_45\_C48 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0093\_IR\_33\_C36.
5. Grupo Constructor ABINA, S.A de C.V., con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0038\_IR\_16\_C16, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0040\_IR\_39\_C42 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0100\_IR\_61\_C69.

6. Javier García Hernández, con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0043\_IR\_19\_C19, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0044\_IR\_20\_C20 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0088\_IR\_55\_C62.
7. CIAGMA, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0101\_AD\_04\_C55, FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0102\_IR\_52\_C56 y FISM-DF\_MIM\_2021-30-083-0103\_AD\_05\_C57.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 31****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-083/2021/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-083/2021/002**

Realizar oportunamente la solicitud respectiva ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como por la Instancia correspondiente, de la factibilidad de conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, el poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-083/2021/003**

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-083/2021/004**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

**Recomendación Número: RT-083/2021/005**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-083/2021/006**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-083/2021/007**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-083/2021/008**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-083/2021/009**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-083/2021/010**

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

**Recomendación Número: RT-083/2021/011**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-083/2021/012**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12**

**OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
 REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-083/2021/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$3,856,326.40	\$4,023,438.64	\$4,023,438.64

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-083/2021/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- e. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

<b>Recomendación Número: RDE-083/2021/007</b>
---

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-083/2021/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-083/2021/001 DAÑ	\$199,041.83
2	FM-083/2021/002 DAÑ	3,041,908.85
3	FM-083/2021/006 DAÑ	3,623,936.37
4	FM-083/2021/011 DAÑ	202,474.21
5	FM-083/2021/012 DAÑ	5,054,432.87
6	FM-083/2021/015 DAÑ	154,624.52
7	FM-083/2021/016 DAÑ	1,066,018.70
8	FM-083/2021/018 DAÑ	69,425.20
9	FM-083/2021/019 DAÑ	1,215,633.25
10	FM-083/2021/020 DAÑ	1,260,813.72
<b>Subtotal Financiero</b>		<b>\$15,888,309.52</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
11	TM-083/2021/001 DAÑ	\$300,264.25
12	TM-083/2021/002 DAÑ	4,572,235.54
13	TM-083/2021/003 DAÑ	374,618.61
14	TM-083/2021/004 DAÑ	152,525.60
15	TM-083/2021/005 DAÑ	117,176.82
16	TM-083/2021/006 DAÑ	1,098,847.58
17	TM-083/2021/007 DAÑ	3,741,681.20
18	TM-083/2021/008 DAÑ	51,527.64
19	TM-083/2021/009 DAÑ	76,558.23
20	TM-083/2021/010 DAÑ	50,352.79
21	TM-083/2021/011 DAÑ	41,226.98
22	TM-083/2021/012 DAÑ	98,554.87
23	TM-083/2021/013 DAÑ	110,985.28
24	TM-083/2021/014 DAÑ	8,553.29
25	TM-083/2021/015 DAÑ	461,368.20
26	TM-083/2021/016 DAÑ	260,882.58
27	TM-083/2021/017 DAÑ	1,199,889.52
28	TM-083/2021/018 DAÑ	1,196,554.59
29	TM-083/2021/019 DAÑ	449,616.58
30	TM-083/2021/020 DAÑ	1,147,409.16
31	TM-083/2021/021 DAÑ	304,722.10
32	TM-083/2021/023 DAÑ	349,856.00
33	TM-083/2021/024 DAÑ	589,976.00
34	TM-083/2021/025 DAÑ	319,951.78
35	TM-083/2021/026 DAÑ	309,941.07
36	TM-083/2021/027 DAÑ	549,972.54
37	TM-083/2021/028 DAÑ	369,553.10
38	TM-083/2021/029 DAÑ	102,924.76
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$18,407,726.66</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$34,296,036.18</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.